



Auto sustan	V. 215
Radicado	05266 40 03 002 2020-00748 00
Proceso	Verbal de restitución
Demandante (s)	Diana Eugenia Quintero Ramírez
Demandado (s)	Omar Arturo Juzga Rodríguez
Decisión	Inadmite Solicitud

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y Ley 1676 de 2013, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.
- Informará el NIT y domicilio de la sociedad demandante, el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal recibirá notificaciones personales.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (art. 73 C.G.P) y remita en formato PDF la constancia del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM